

RESOLUCIÓN N° 0274 28 JUN 2023

“Por medio de la cual se otorga al municipio de la Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio rural La Carolina, ubicado en la vereda Mechoacán del corregimiento La Palmita, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar”

El Director General de Corpocésar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0046 de fecha 7 de febrero de 2023, se niega al municipio de la Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, el permiso solicitado para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio rural La Carolina, ubicado según escritura pública No 139 del 2 de junio de 2022, en sabanas comunales de la vereda Pavo Real, corregimiento La Palmita, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar. En dicho acto administrativo se indicó (entre otros aspectos) que bajo el radicado No 11919 de fecha 29 de diciembre de 2022, se recibió en ventanilla única de Corpocesar, respuesta a derecho de petición presentado por la Corporación, y en ella el doctor FELIPE ALBERTO MALDONADO CONTRERAS en calidad de Subdirector de Administración de Tierras de la Nación (E), manifestó lo siguiente:

“Asunto: Respuesta comunicación con radicado ANT N ° 20226201465532, consecutivo oficio CORPOCESAR 1402-2022.

Atento Saludo,

Respetado Señor Fernández; de manera atenta me permito dar respuesta a la comunicación citada en el asunto, de la siguiente manera:

“1. ¿La Agencia Nacional de Tierras ha efectuado deslinde o delimitación de la sabana comunal donde se ubica el predio lote de terreno rural, denominado La Carolina, ubicado en la vereda Pavo Real Corregimiento La Palmita jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico departamento del Cesar?”

Respuesta: Al respecto, me permito manifestar que se adelantó una búsqueda en el Inventario de Predios Baldíos Administrados, el cual contiene los terrenos de naturaleza baldía identificados a partir del desarrollo de los trámites misionales y no se encontró ningún bien de uso público tipificado o delimitado dentro del terreno objeto de su petición. Por otra parte, se realizó una consulta interna con la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, dependencia que manifestó “(...) en la vereda Pavo Real, jurisdicción del municipio de Jagua de Ibirico, departamento de Cesar, actualmente, NO se adelanta Procedimiento Agrario de Deslinde”.

“2. ¿La Agencia Nacional de Tierras ha expedido reglamento en torno a la sabana comunal donde se ubica el predio lote de terreno La Carolina, ubicado en la vereda Pavo Real Corregimiento La Palmita jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico departamento del Cesar?”

3. En caso positivo dicho reglamento posee determinación de área, usos, reglas, prohibiciones, obligaciones, condiciones de pertenencia y número de sujetos?”.

Respuesta: Al respecto es preciso indicar que de conformidad con las competencias conferidas a esta dependencia en virtud del numeral 6 del artículo 25 del Decreto Ley 2363 de 2015, se hizo una búsqueda en la base de datos de la Subdirección sobre los procesos de reglamentación del uso y manejo de sabanas y playones comunales que se encuentran en desarrollo o finalizados,

0274

28 JUN 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga al municipio de la Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio rural La Carolina, ubicado en la vereda Mechoacán del corregimiento La Palmita, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

2

de tal consulta se concluye que, sobre el predio objeto de su solicitud no se ha adelantado ningún trámite de esta naturaleza.

4. ¿De conformidad con las disposiciones y reglamentos de la Agencia Nacional de Tierras ANT, un municipio es un ente o sujeto legitimado para solicitar ante dicha entidad la asignación de derechos de uso en sabanas comunales?

Respuesta: De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo 58 de 2018 no se contempla que las entidades territoriales sean sujetos legitimados para solicitar la asignación de derechos de uso sobre las sabanas o playones comunales.

5. ¿Es legalmente factible ejercer posesión a título individual, sobre el lote, predio o terreno ubicado en las sabanas [SIC] comunales? (...)?

Respuesta: De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 160 de 1994- Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 1900 de 2018- es importante precisar que las sabanas y playones comunales constituyen reserva territorial del Estado y son imprescriptibles, en tal sentido vale la pena aclarar que sobre este tipo de bienes de uso público no se ejercerá por ningún motivo posesión, sino una ocupación que debe ser reglamentada por parte de la Agencia Nacional de Tierras mediante el proceso de reglamentación del uso y manejo adelantado en virtud de lo establecido en los Artículos 58 de 2018 y 118 de 2020”.

Que en dicho trámite, se consideró que la forma y condiciones propuestas para realizar la exploración eran técnicamente factibles, pero dicha factibilidad estaba condicionada a la respuesta que emitiese la Agencia Nacional de Tierras, dado el carácter de sabanas comunales del inmueble donde se plantea realizar la exploración. Lo anterior teniendo en cuenta que las sabanas comunales son terrenos baldíos inadjudicables y que por mandato del numeral 11 del artículo 4 del decreto ley 2363 de 2015, es función de la Agencia Nacional de Tierras (entre otras) administrar las tierras baldías de la nación, constituir reservas sobre estas, celebrar contratos para autorizar su uso y regular su ocupación.

Que el señor OVELIO ENRIQUE JIMENEZ MACHADO identificado con cédula de ciudadanía No 12.522.363 obrando en calidad de Alcalde del Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, nuevamente solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en la Vereda Pavo Real en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar. En esta ocasión, para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Acta de posesión del señor Ovelio Enrique Jiménez Machado como Alcalde Municipal de La Jagua de Ibirico.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Ovelio Enrique Jiménez Machado
4. Certificado de elección del alcalde municipal, suscrita por miembros de la comisión escrutadora municipal.
5. Formulario del Registro Unico Tributario del municipio de La Jagua de Ibirico
6. Escritura pública No 139 del 2 de junio de 2022 -Notaría única del círculo de La Jagua de Ibirico. Clase de Acto: Declaración de Posesión. Otorgante: Mártina Isabel Moreno Vargas con CC No 36.572.994. Dirección del inmueble: Predio rural ubicado en sabanas comunales jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico. Cédula catastral Vigente No: 00-03-0002-0122-000. Reza en esta escritura, que ante la Notaría supra-dicha compareció la señora Martina Isabel Moreno Vargas con CC No 36.572.994 “y manifestó: PRIMERO. Que por medio del presente instrumento público hace UNA DECLARACIÓN DE POSESIÓN a nombre propio sobre el siguiente predio rural objeto de esta posesión el cual se encuentra ubicado en sabanas comunales. Segundo: LINDEROS Y MEDIDAS: Esta

Continuación Resolución No **0274** de **28 JUN 2023** por medio de la cual se otorga al municipio de la Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio rural La Carolina, ubicado en la vereda Mechoacán del corregimiento La Palmita, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

3

posesión regular es ejercida sobre un lote de terreno rural, denominado La Carolina, ubicado en la Vereda Pavo Real, corregimiento La Palmita, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte: CON CALLEJON ANTIGUO MECOACAN. SUR: CON PREDIOS DE CRISTOBAL PEÑA. ESTE: CON PREDIOS DE MIREYA CAMPO Y MARLO JOSÉ OSORIO. OESTE: CON PREDIO DE YANETH PUELLO Y EDILSA QUIROZ, ANDRÉS MOJICA MIELES. Con una extensión superficial de TRES HECTAREAS MAS QUINIENTOS METROS CUADRADOS (3Has +500 M2) identificado con cédula catastral vigente No 00-03-0002-0122-000. CUARTO: Declaro que no tengo proceso judicial en contra por reivindicación (dominio) o por posesión. El lote de terreno objeto de esta declaración de posesión regular se encuentra dentro de un área de uso permitido. QUINTO: TRADICIÓN. El predio rural objeto de la posesión lo obtuve por compra ejerciendo la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida desde hace aproximadamente diez (10) años, según consta en certificado de sana posesión de un predio rural expedida por el Alcalde Municipal de La Jagua de Ibirico, Ovelio Enrique Jiménez Machado con fecha 31-05-2022. SEXTO: El otorgante manifiesta que ha ejercido la posesión desde hace diez (10) años en forma quieta, exclusiva, pública, pacífica y sin interrupciones hasta la fecha. SEPTIMO: Como prueba de la posesión además se tiene el certificado de paz y salvo de impuesto predial unificado No 2022-0000000529 de fecha 25 de mayo de 2022, del pago del impuesto predial del referido predio, certificado de sana posesión de un predio consecutivo GGE-00209 de fecha 31-05-2022. En esta declaración de posesión quedan incluidos todas las anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legalmente le corresponden al predio. ADVERTENCIA AL COMPARECIENTE: De conformidad con el artículo 6 del decreto 960 de 1970, el Notario responde solamente de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.”

7. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Martina Isabel Moreno Vargas.
8. Certificación expedida por la Presidenta de la Junta de Acción Comunal indicando que “Martina Isabel Vargas identificada con número (sic) de ciudadanía 36.572.994 expedida en La jagua de Ibirico Cesar es poseedor de un lote desde hace ocho (8) en la Vereda Pavo Real, Antiguo Mechoacan zona rural del municipio de La Jagua de Ibirico- Cesar, Colombia en el predio de su propiedad Denominado La Carolina”.
9. Certificación de sana posesión de un predio en el municipio de La Jagua de Ibirico, Departamento del Cesar, de fecha 31 de mayo de 2022, donde se indica “que el señor (sic) MARTINA ISABEL MORENO VARGAS identificado (sic) con la cédula de ciudadanía No 36.572.994 de La Jagua de Ibirico Cesar, viene ejerciendo posesión ininterrumpida, tranquila y de buena fe, del predio denominado PARCELA LA CAROLINA, identificado con número catastral 00-03-0002-0122-000, ubicado en la Vereda MECOACAN, jurisdicción de este municipio, consistente en 3 has + 500 M2, alindado de la siguiente manera: Norte: CON CAEJON (sic) ANTIGUO MECOACAN; SUR: CON PREDIOS DE CRISTOBAL PEÑA; ESTE: CON PREDIOS DE MIREYA CAMO Y MARLO JOSÉ OSORIO; OESTE: CON PREDIOS DE YANETH PUELLO Y EDILSA QUIROZ ANDRÉS MOJICA MIELES, desde hace aproximadamente DIEZ (10) años”, suscrita por el Alcalde Municipal de La Jagua de Ibirico OVELIO ENRIQUE JIMENEZ MACHADO.
10. Certificado de paz y salvo impuesto predial unificado predio 00-03-0002-0122-000. (vigencia 2022)
11. Certificado de existencia y representación legal de METROPOZO EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO.

0274

28 JUN 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga al municipio de la Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio rural La Carolina, ubicado en la vereda Mechoacán del corregimiento La Palmita, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

4

12. Estudio de exploración de agua subterránea para diseño y construcción de pozo profundo en la vereda Pavo Real Municipio de La Jagua de Ibirico.
13. Autorización suscrita por la señora Martina Isabel Moreno Vargas
14. Oficio No 20234300074231 de fecha 2023-02-08 suscrito por el Subdirector de Administración de Tierras de la Nación Agencia Nacional de Tierras- (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural), dirigida al señor Alcalde Municipal de La Jagua de Ibirico, en el que indica lo siguiente: “ la Agencia Nacional de Tierras - ANT, se permite comunicar que de conformidad con reunión virtual celebrada el pasado primero de febrero de 2023 con personal delegado por su parte en los asuntos ambientales y de planeación del municipio de La Jagua de Ibirico, se verificó la viabilidad de realizar sobre sabanas comunales actividades o de exploración y construcción de un pozo profundo para la extracción de agua, en el predio denominado La Carolina ubicado en la Vereda Mechoacan del corregimiento de La Palmita de su jurisdicción.

Así las cosas, para regular dicha actividad sobre el predio en mención la figura a aplicar es la de regulación de servidumbre. De conformidad con lo anterior a continuación me permito indicar que La Agencia Nacional de Tierras, a través de su Consejo Directivo, aprobó el Acuerdo 029 de 2017 modificado por medio del Acuerdo 161 de 2021, mediante el cual se establecieron los lineamientos para la regulación y formalización de las servidumbres derivadas de actividades de utilidad pública sobre predios baldíos de la Nación, excluyendo de su ámbito de aplicación, aquellas peticiones que recaigan sobre territorios de comunidades étnicas titulados o que ostente una calidad jurídica distinta a la de baldío.

Cuando lo que se pretende es materializar el derecho que la ley le otorga a los titulares de los proyectos de utilidad pública para el eficiente desarrollo de su actividad, y aun no se cuenta con un gravamen impuesto mediante acto administrativo o sentencia judicial, se deberá adelantar el procedimiento de regulación, para lo cual, según el artículo 3° del Acuerdo 029 de 2017, será necesario allegar los siguientes documentos:

1. Documentos del Interesado:
 - a. Documento en que se acredite la calidad de representante legal o poder cuando el interesado actúe a través de apoderado.
 - b. Dirección para notificaciones y autorización expresa, si desea ser notificado a través de medios electrónicos.
2. Documentos técnicos del proyecto:
 - a. Copia del título vigente, contrato, acto administrativo, o certificación de la autoridad que otorgue el título o contrato en virtud del cual se deriva el derecho al ejercicio de la servidumbre.
 - b. En caso de requerirse, copia de la resolución por medio de la cual se otorga el instrumento ambiental (PMA o licencia ambiental vigente), expedida por la autoridad ambiental competente, de conformidad con la normatividad aplicable, si aplica para la regulación de la servidumbre.
3. Documentos del predio:
 - a. Ubicación del predio objeto del gravamen (área del predio, departamento, municipio, vereda),
 - b. Plano georreferenciado del predio baldío que se afectará con el gravamen.
 - c. Certificado catastral.
 - d. Folio de matrícula inmobiliaria en caso de que el predio cuente con uno.

0274

28 JUN 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga al municipio de la Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio rural La Carolina, ubicado en la vereda Mechoacán del corregimiento La Palmita, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

5

4. Documentos de la servidumbre:

- a. Determinación del tipo de servidumbre, linderos especiales, distancia horizontal y área de la misma.
 - b. Descripción detallada de las obras que se pretenden realizar.
 - c. Levantamiento planimétrico de las obras que se adelantarán en el predio, con la especificación de linderos acotados, en MXD de ArcGIS con sus respectivos shapefile o geodatabase, en el sistema de referencia Magna Sirgas.
 - d. Identificación de ocupantes, mejoras existentes en el área y lugar de notificación de los mismos.
5. Avalúo:
- a. Avalúo que debe realizarse sobre el valor comercial del predio y el valor de las afectaciones derivadas de la servidumbre.

Recibida la información antes mencionada, se le dará el trámite correspondiente, a efectos de validar que la documentación necesaria esté completa y conforme a los parámetros de la agencia y, de ser necesario, se requerirá al interesado para que aporte todo el material adicional que se considere pertinente.

Una vez se cuente con toda la información, se adelantará el procedimiento señalado en los artículos 4º y siguientes del Acuerdo 029 de 2017. En ese sentido quedo atento a la presentación de la solicitud de regulación de servidumbre sobre el predio mencionado, con el cumplimiento de lo requisitos antes señalados". (Subrayas del despacho)

15. Oficio No 20234300659281 de fecha 2023-03-01, mediante el cual el Subdirector de Administración de Tierras de la Nación doctor Luis Alberto Higuera Malaver comunica lo siguiente al Director General de Corpocesar:

"Respetado Director, acuso recibo de la comunicación de la Resolución No 0046 del 7 de febrero de 2023, por medio de la cual se niega permiso para explorar aguas subterráneas en el predio denominado La Carolina ubicado el municipio de La Jagua de Ibirico en el departamento del Cesar.

Así las cosas, la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación se permite manifestar que, dentro del marco del Acuerdo 029 de 2017 modificado por el Acuerdo 161 de 2021, se está evaluando la posibilidad de regular la servidumbre de utilidad pública que se en una fracción de terreno del predio denominado La Carolina ubicado en la vereda Mechoacán del Corregimiento de La Palmita requerida por el municipio de La Jagua de Ibirico, en consecuencia mediante comunicación con radicado ANT No. 20234300074231 del 8 de febrero de 2023, se informaron los requisitos que se deben presentar para adelantar el procedimiento administrativo señalado."

16. Información y documentación soporte de la petición.

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la **"prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente."**(se ha resaltado).

Que mediante Auto No 062 de fecha 22 de junio de 2023 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, se inició la correspondiente actuación administrativa y se ordenó el

0274

de 28 JUN 2023

Continuación Resolución No 0274 de 28 JUN 2023 por medio de la cual se otorga al municipio de la Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio rural La Carolina, ubicado en la vereda Mechoacán del corregimiento La Palmita, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

6

estudio de la solicitud y documentación allegada, a la luz de los puntos establecidos en el Artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Para este fin se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio donde se adelantará la exploración.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 26 de junio de 2023. Durante la diligencia, el municipio entregó certificado de existencia y representación legal actualizado de METROPOZO EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO.

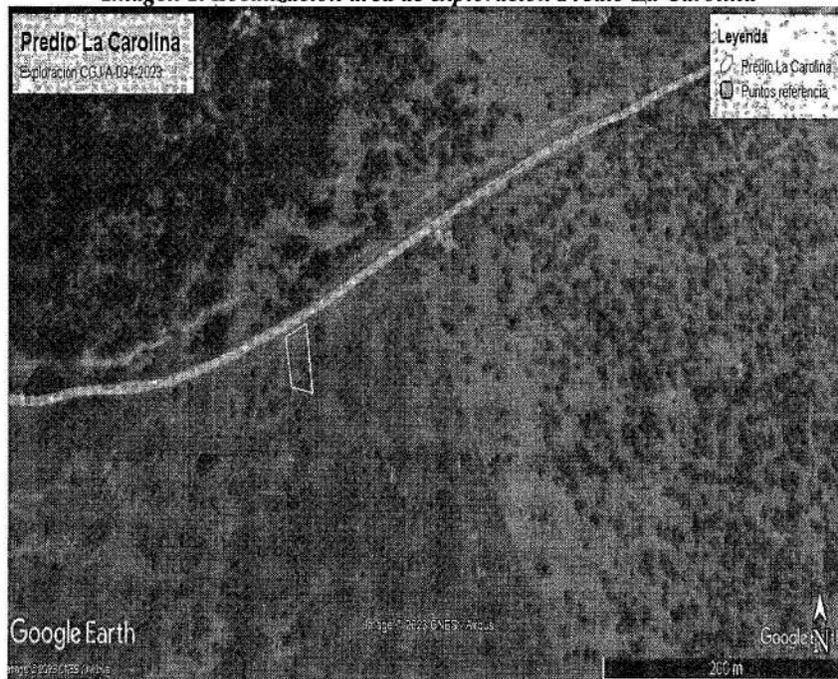
Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“(…)

1. Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar.

1. El sitio donde se tiene prevista la construcción del pozo se encuentra en el predio denominado La Carolina, ubicado en la Vereda Mechoacán del corregimiento de La Palmita municipio de La Jagua de Ibirico, el cual con base en la información aportada por el peticionario se encuentra en sabanas comunales y es ocupado por la señora Martina Isabel Moreno Vargas, con cédula catastral vigente N°00-03-0002-0122-000, teniendo una extensión superficial aproximada de 3 Has + 500 m². No obstante el área designada para el estudio de exploración es de 240 m². En las coordenadas geográficas 9°29'37.312" N 73°26'3.855W

Imagen 1. Localización área de exploración Predio La Carolina



Fuente. Google Earth 2023

0274

 de **28 JUN 2023**

Continuación Resolución No 0274 de 28 JUN 2023 por medio de la cual se otorga al municipio de la Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio rural La Carolina, ubicado en la vereda Mechoacán del corregimiento La Palmita, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

7

Imagen 2. Ubicación exploración pto 1

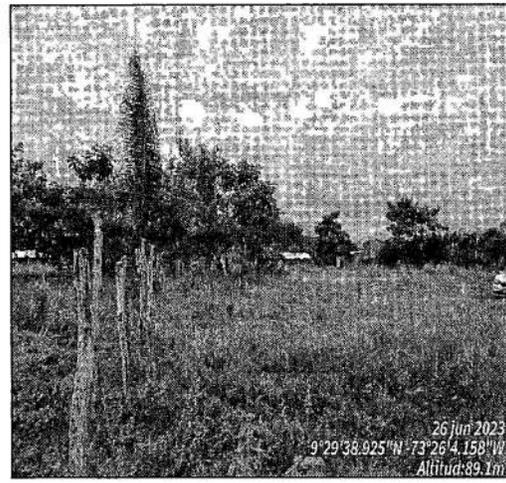
Imagen 3. Ubicación área de exploración pto 2

Imagen 4. Ubicación área de exploración pto3

Imagen 5. Ubicación área de exploración pto 4


Fuente. Propia 2023

2. Propietario del predio.

De acuerdo a documentación que milita en el expediente, según escritura pública N°139 del 2 de junio de 2022, la señora Martina Isabel Moreno Vargas, identificada con CC N°36.572.994, efectuó una declaración de posesión sobre el predio La Carolina, “el cual se encuentra ubicado en sabanas comunales”. Sobre ello cabe precisar que tal y como consta en el Auto No 062 del 22 de junio de 2023, el Subdirector de Administración de Tierras de la Nación informó a Corpocesar lo siguiente: “De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 160 de 1994- Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 1900 de 2018- es importante precisar que las sabanas y playones comunales constituyen reserva territorial del Estado y son imprescriptibles, en tal sentido vale la pena aclarar que sobre este tipo de bienes de uso público no se ejercerá por ningún motivo posesión, sino una ocupación que debe ser reglamentada por

www.corpocesar.gov.co

 Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0274 de 28 JUN 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga al municipio de la Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio rural La Carolina, ubicado en la vereda Mechoacán del corregimiento La Palmita, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

8

parte de la Agencia Nacional de Tierras mediante el proceso de reglamentación del uso y manejo adelantado en virtud de lo establecido en los Artículos 58 de 2018 y 118 de 2020”.

3. Empresa perforadora.

La empresa encargada de la perforación del pozo será **METROPOZO EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO** con identificación tributaria No 824.001-824-6.

4. Especificaciones del equipo a emplear.

- Equipo de perforación FEILING 1.500, con torre telescópica de 8 m de altura con rotación directa, 2 Winches mecánicos de 20.000 libras con guaya de izaje de 5/8.
- Bomba de lodo 4”x2” acoplada con polea con una capacidad de perforación de 300 metros montado sobre un camión marca FORD 600. Modelo F7 JJ5H768
- Manguera de descarga de 2”
- Manguera de succión de 4”
- Motobomba a gasolina 2x2
- Tanque de depósito de aceite hidráulico.

5. Sistema de perforación.

De acuerdo con las condiciones hidrogeológicas locales, se recomienda una perforación exploratoria aproximada de 68 metros de profundidad. El diseño preliminar presenta un pozo de 66 m, con un revestimiento en tubería estándar PVC, RDE 21, de 6”, con 30 cm en tubería ranurada, en diámetro de 6”. Se recomienda emplear filtros en tramo de 3,0 m, fabricados bajo norma F-480 de la ASTM, sello sanitario de 10 m.

El método de perforación a emplear es el rotativo, el cual consiste en abrir un hueco mediante la acción rotatoria de una broca o trépano y remover los fragmentos que se producen con un fluido que continuamente se hace circular, conforme el trépano penetra en los materiales de formación. El sistema deberá garantizar una adecuada circulación de retorno para los fluidos en relación a la viscosidad de los fluidos y al diámetro perforado.

6. Plan de trabajo.

Teniendo en cuenta la información documental que milita en el expediente, se especifica el proceso de dicha actividad en los siguientes términos:

- Movilización
- Adecuación de locaciones y construcción de piscinas y recorridos
- Perforación exploratoria
- Registros eléctricos
- Reperforación y ensanche
- Tubería ciega roscada RDE 21 6”
- Tubería filtros roscada RDE 21 6”
- Lavado del pozo
- Prueba de bombeo – alquiler de bomba sumergible, planta eléctrica, arrancador cables y tubería
- Cementación
- Sello sanitario
- Costos de logística (hospedaje, alimentación, transporte, seguridad industrial)

0274

28 JUN 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga al municipio de la Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio rural La Carolina, ubicado en la vereda Mechoacán del corregimiento La Palmita, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

9

- Grava 3-5 m
- Instalación de tuberías y gravilla
- Tubo engravillador de 2" PVC RDE 21 200 PSI
- Suministro de electrobomba sumergible de 5 HP, 60 G/m, 70 HDT
- Suministro de cable encauchetado 4 x 10
- Suministro de cable encauchetado 2 x 16
- Variador inversor para motor de 5 Hp, 480V
- Panel solar 280 W, 39V
- Estructura para panel solar en tubería y perfil de hierro
- Tubería Altamira para descarga de bomba de 2" y accesorios de instalación
- Cable de cobre #8
- Terinales para cable #8
- Entrega de informe final.

7. Características hidrogeológicas de la zona.

Con base en las características litológicas (tipos de rocas y porosidad) las formaciones geológicas existentes en el área de estudio corresponden a sedimentos y rocas permeables con flujo de agua intergranular, que son agrupadas en dos unidades hidrogeológicas: Depósitos de Abanico Aluvial y Rocas sedimentarias del Cretáceo.

- Depósitos de abanico aluvial: corresponde a un acuífero de extensión local, de moderada producción, conformado por guijos, cantos y bloques de roca, en matriz arenosa, con espesor aproximado de 60 m, nivel freático o de saturación entre 18 y 20 m. actualmente aljibes existentes con profundidades hasta de 16 m, se encuentran secos. La recarga del acuífero depende directamente de la infiltración del agua lluvia, de arroyos y corrientes superficiales.
- Rocas sedimentarias del Cretáceo: este grupo se encuentra representado por rocas una secuencia constituida por areniscas de grano grueso, areniscas conglomeráticas y conglomerados con matriz arenosa, con intercalaciones de limolitas y arcillolitas, con espesor superior a 100 m.

Esta unidad forma acuíferos semiconfinados a confinados de carácter local, por estas supeditados a zonas fracturadas por los factores anteriores se considera de pequeña importancia hidrogeológica. La calidad y características físico química del agua contenida en este sistema acuífero (Formación Río Negro), es de dulce, de tipo bicarbonatado cálcico magnésico. Su conductividad hidráulica depende de la densidad de fracturamiento, al sur de Rincón Hondo presenta valores de 10^{-2} a 5 m/día.

8. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas dentro del área de interés.

Mediante consulta de la Información técnica del archivo documental de Corpocesar, correspondiente a la Relación de Beneficiarios de Aprovechamientos de Aguas Subterráneas (Pozos y Aljibes) y lo inspeccionado en campo, no se encontró relación de otros puntos de aprovechamientos hídricos subterráneos dentro del área de interés para la prospección.

9. Superficie para la cual se solicita el permiso.

El sitio donde se tiene prevista la construcción del pozo se encuentra en el predio denominado La Carolina, ubicado en la Vereda Mechoacán del corregimiento de La

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

0274 28 JUN 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga al municipio de la Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio rural La Carolina, ubicado en la vereda Mechoacán del corregimiento La Palmita, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

10

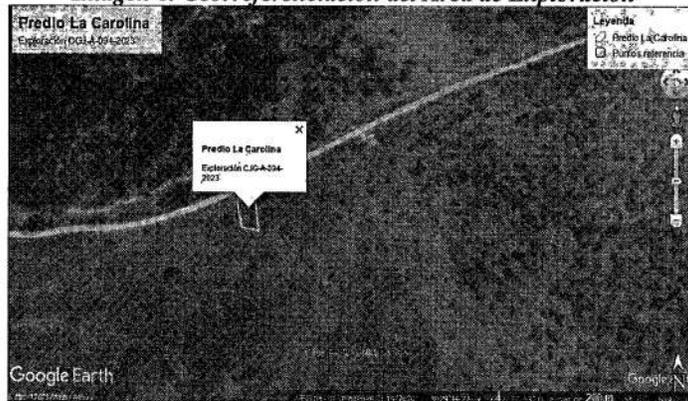
Palmita municipio de La Jagua de Ibirico , el cual con base en la información aportada por el peticionario se encuentra en sabanas comunales y es ocupado por la señora Martina Isabel Moreno Vargas, con cédula catastral vigente N°00-03-0002-0122-000, teniendo una extensión superficial aproximada de 3 Has + 500 m². No obstante el área designada para el estudio de exploración es de 240 m².

10. Coordenadas del polígono donde se adelantará la actividad de exploración.

La ubicación de la prospección estará enmarcada en un área de 240 m², dentro del polígono georreferenciado bajo las siguientes coordenadas geográficas:

Punto	Polígono de Exploración predio La Carolina	
	N	W
1	9°29'37.312"	73°26'3.855"
2	9°29'38.925"	73°26'4.158"
3	9°29'38.589"	73°26'4.755"
4	9°29'37.418"	73°26'4.459"

Imagen 6. Georreferenciación del Área de Exploración



Fuente. Google Earth 2023

11. Término del permiso.

El usuario solicita el permiso por el término de uno o dos años. Se recomienda otorgarlo por un año que es el máximo legal.

12. Destinación que se le daría al recurso hídrico.

La destinación del recurso hídrico será para uso agropecuario.

13. Concepto Técnico.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar a nombre del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio denominado La Carolina, ubicado en la Vereda Mechoacán del corregimiento de La Palmita municipio de La Jagua de Ibirico , el cual con

Continuación Resolución No **0274** de **28 JUN 2023** por medio de la cual se otorga al municipio de la Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio rural La Carolina, ubicado en la vereda Mechoacán del corregimiento La Palmita, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

11

base en la información aportada por el peticionario y conforme a lo verificado en diligencia de inspección se encuentra en sabanas comunales.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que de acuerdo a comunicación dirigida al Alcalde Municipal de La Jagua de Ibirico por el Subdirector de Administración de Tierras de la Nación, la Agencia Nacional de Tierras - ANT, celebró reunión virtual con personal delegado por el municipio para verificar “la viabilidad de realizar sobre sabanas comunales actividades de exploración y construcción de un pozo profundo para la extracción de agua, en el predio denominado La Carolina ubicado en la Vereda Mechoacan del corregimiento de La Palmita de su jurisdicción”, determinando que “para regular dicha actividad sobre el predio en mención la figura a aplicar es la de regulación de servidumbre”, se recomienda que se otorgue dicho permiso de exploración, pero condicionado a que previamente a la realización de las labores de exploración, el municipio debe presentar autorización o servidumbre conferida por la ANT.

El permiso se otorgará en un área exploratoria superficial de 240 m² comprendida por el siguiente polígono de Coordenadas Geográficas:

Punto	Polígono de Exploración predio La Carolina	
	N	W
1	9°29'37.312"	73°26'3.855"
2	9°29'38.925"	73°26'4.158"
3	9°29'38.589"	73°26'4.755"
4	9°29'37.418"	73°26'4.459"

(...)"

Que conforme al artículo 2.2.3.2.16.12 del decreto supra-dicho, los permisos de exploración no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución “No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.”

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), cuando el beneficiario del permiso de exploración fuere una persona natural, o jurídica privada, el período no será mayor de un (1) año. En

0274 de 28 JUN 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga al municipio de la Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio rural La Carolina, ubicado en la vereda Mechoacán del corregimiento La Palmita, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

12

virtud de lo anterior, Por analogía, para cubrir imprevistos y evitar reiteración de trámites, amparados en el principio de economía que consagra el Artículo 3 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el permiso se otorgará por el termino máximo señalado en la norma supra dicha.

Que atendiendo lo dispuesto en el oficio No 20234300074231 de fecha 2023-02-08 suscrito por el Subdirector de Administración de Tierras de la Nación - Agencia Nacional de Tierras- (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural), y con relación a “la viabilidad de realizar sobre sabanas comunales actividades de exploración y construcción de un pozo profundo para la extracción de agua, en el predio denominado La Carolina ubicado en la Vereda Mechoacan del corregimiento de La Palmita de su jurisdicción”, “para regular dicha actividad sobre el predio en mención la figura a aplicar es la de regulación de servidumbre”. Bajo esa óptica, Corpocesar en su carácter de autoridad ambiental y de conformidad con el régimen de funciones instituidas en el artículo 31 de la ley 99 de 1993, procederá a otorgar el permiso de exploración solicitado, pero condicionado al cumplimiento de lo que fue establecido por la Agencia Nacional de Tierras en el marco de su competencia.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al municipio de la Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio rural La Carolina, ubicado en la vereda Mechoacán del corregimiento La Palmita, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

PARAGRAFO 1: El permiso se otorga condicionado a que previamente a las labores de exploración, el municipio de La Jagua de Ibirico acredite la autorización o servidumbre respectiva sobre el inmueble, conferida por la Agencia Nacional de Tierras

PARÁGRAFO 2: La actividad autorizada se ejecutará en el área georeferenciada bajo las siguientes coordenadas:

Punto	Polígono de Exploración predio La Carolina	
	N	W
1	9°29'37.312"	73°26'3.855"
2	9°29'38.925"	73°26'4.158"
3	9°29'38.589"	73°26'4.755"
4	9°29'37.418"	73°26'4.459"

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso se otorga por el período de un año contado a partir de la ejecutoria de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al municipio de la Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8 las siguientes obligaciones:

1. Presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes al término del permiso de exploración, por cada pozo perforado, un informe con las siguientes exigencias técnicas:
 - a) Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5.5748960 - 018000915306

0274 **28 JUN 2023**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga al municipio de la Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio rural La Carolina, ubicado en la vereda Mechoacán del corregimiento La Palmita, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

13

siempre que sea posible con coordenadas planas Sistema "Magna Sirgas" origen Bogotá con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"

- b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
 - c) Profundidad y método de perforación.
 - d) Perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases. Muestra de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
 - e) Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, Elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
 - f) Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico.
 - g) Diseño de los pozos.
 - h) Adecuación e instalación de la tubería
 - i) Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares
 - j) Empaquetamiento de grava
 - k) Lavado y desarrollo del pozo
 - l) Prueba de bombeo. Dicha prueba de bombeo debe realizarse a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estático, dinámico y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la Corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpopesar con la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la trasmisividad (T), Conductividad Hidráulica (k), Radio de influencia (r) y coeficiente de Almacenamiento (S).
 - m) Cementada y sellada del pozo.
2. Identificar (mojones) y sellar técnicamente los pozos perforados que no resulten exitosos, lo cual debe describirse detalladamente en el informe final sobre la exploración (cuantos pozos se perforaron, con que se sellaron, como se sellaron etc.).
 3. Implantar medidas y acciones que se requieran para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo del proyecto de exploración hidrogeológica en busca de aguas subterránea.
 4. Recoger, tratar y disponer adecuadamente los residuos sólidos generados en el desarrollo de las perforaciones, de acuerdo a las disposiciones legales.
 5. Adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción del pozo resultante de la exploración (el diseño, adecuación e instalación de tubería, empaque de grava, lavado y desarrollo, adecuación e instalación del equipo de bombeo, prueba de bombeo, sello sanitario y cementado, ensayo de calidad del agua).
 6. Evitar que los pozos a explorar o perforar en busca de aguas subterráneas, entren en contacto hidráulico o conexión hidráulica con las napas superficiales de aguas.
 7. Abstenerse de erradicar individuos arbóreos, en la actividad de exploración, en caso de ser estrictamente necesario, debe solicitarse el respectivo permiso o autorización de aprovechamiento forestal a la Corporación.
 8. Obtener la correspondiente servidumbre y/o autorización sobre el inmueble donde se adelantará la actividad de exploración, ya que el presente permiso no confiere ningún derecho real sobre dicho inmueble.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

0274 28 JUN 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga al municipio de la Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio rural La Carolina, ubicado en la vereda Mechoacán del corregimiento La Palmita, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

14

9. Abstenerse de causar daños o interferencias en aprovechamientos hídricos subterráneos.
10. Tramitar y obtener la correspondiente concesión hídrica.
11. Tomar las medidas ambientales y sanitarias para la protección de los recursos hidrogeológicos siguiendo los procedimientos y normas técnicas aplicables para la perforación de pozos.
12. Solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Cesar la Concesión de aguas subterráneas del pozo resultante de la actividad exploratoria.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de exploración, no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas. Para adelantar dicho trámite, el interesado debe presentar a Corpocesar, la correspondiente solicitud en el Formulario Único Nacional de concesión de aguas subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al representante legal del municipio de la Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario, al señor Subdirector de Administración de Tierras de la Nación de la ANT y a la señora Martina Isabel Moreno Vargas con C.C 36.572.994.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **28 JUN 2023**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maira Alejandra Suarez Albor – Abogada Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 094-2023